REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 989

***Proceso**:* *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
***Demandante**:* *Luis Alberto Carvajal Bernal*
Demandado: *Rosa Elena Sánchez Peña y Clímaco Baena*
***Radicado**:* *76-122-40-87-001-2014-00132-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

> *"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución* ***o pago efectivo****".*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo de los demandados, Señores Rosa Elena Sánchez Peña y Clímaco Baena, se ha

extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin que haya lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en razón a que no fueron solicitadas y decretadas al interior del presente proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el Señor Luis Alberto Carvajal Bernal, en contra de los Señores Rosa Elena Sánchez Peña y Clímaco Baena, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo.- NO CONDENAR en costas.

Tercero.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: *Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 021
Del Auto anterior **989** de fecha **septiembre 09-20**
Hoy, **septiembre 10-20** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria